Ley No. 56, que denomina "Presa Restauración" la prese en construcción conocida con el nombre de Presa de Tavera.

G. O. No. 8783, del 28 de agosto de 1963

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 56

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.— La obra en construcción conocida con el nombre de "Presa de Tavera", se denominará en lo adelante "Presa Restauración".

DADA en la Sala de Sesiones de la Gobernación Provincial de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los dieciseis días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Juan Casasnovas Garrido,
Presidente

Antonio Jaime Tatem Mejía,
Secretario

Carlos Enrique García Tavarez,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Gobernación Provincial de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los dieciseis días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

José Rafael Molina Ureña
Presidente

Manuel Emilio Ledesma Pérez
Secretario

Ramón Darío de los Santos
Secretario

JUAN BOSCH
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, y en un periódico de amplia circulación en el Territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Ley No. 57, que dispone que todos los Bancos Nacionales cubran con sus fondos el pago de pensiones de la Policía Especial de los Bancos del Estado.

G. O. No. 8783, del 28 de agosto de 1963

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 57

CONSIDERANDO: Que los miembros de la Policía Especial de Bancos del Estado, no están incluidos hasta la fecha en los planes de Retiro y Jubilaciones de esas Instituciones, situación discriminatoria ésta que no se justifica;

CONSIDERANDO: Que es preciso legislar sobre el particular, para igualar a esos Servidores a los demás, desde ese punto de vista;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Todos los Bancos Nacionales estarán en la obligación de cubrir con sus fondos el pago de las pensiones que se concedan a los Miembros de la Policía Especial de Bancos del Estado.

Art. 2.— Sin embargo, el Poder Ejecutivo conservará las atribuciones que con relación a la Policía Especial de Bancos del Estado, le otorga el Decreto No. 1055, de fecha 1 de agosto de 1955.